

«Cuando coexistan en un riesgo instalaciones de rociadores automáticos y detectores también automáticos, se aplicará el mayor de los descuentos que corresponda, de acuerdo con Tarifa, a una de dichas medidas de prevención, incrementado en el 50 por 100 del que corresponda a la otra.»

II. Tabla de descuentos:

	Con una fuente de agua (inagotable)	Con dos fuentes
a) Industrias textiles	40 %	45 %
b) Fábricas de harinas, incluso de arroz y aserraderos mecánicos de madera	35 %	40 %
c) Demás riesgos	30 %	35 %
d) Almacenes y depósitos	25 %	30 %

Por dos fuentes de agua se entenderán uno de los sistemas que se citan en los incisos a), b) y c) (fuente inagotable) y otro de los incisos d) y e) (fuente auxiliar) del apartado IV.

Estos descuentos sólo podrán concederse cuando se inserte en la póliza la siguiente cláusula:

“La Entidad aseguradora concede un descuento del ... por 100 en razón a que el asegurado declara que su ... (comercio, industria, etc.) está provisto de una instalación de rociadores automáticos marca ... alimentada por ... fuente ... de alimentación de agua (se indicará el número y la clase de estas fuentes de suministro), cuya instalación está montada de acuerdo con las reglas que figuran en la presente póliza, según se acredita por una certificación firmada por la casa instaladora que a este efecto remite.”

III. Marcas o sistemas de rociadores aceptados por el Sindicato:

“~~Central Sprinklers Co.~~”, “D. C. I.”, “Erny”, “Grinnell”, “Parsi”, “~~Red Cross Mfg. Co.~~”, “Semci”, “S. P. F.”, “Sprinklers-Pasa”, “Walter”, “SFH-Selbsttätige Feuerlöschanlagen-Gesellschaft mbH (1)”

Procedimiento “Signum” para la protección de transformadores eléctricos exteriores, consistente en una instalación fija compuesta de un dispositivo de detección y otro de extinción por agua pulverizada. (Cuando se aplique el descuento correspondiente a esta Disposición no podrán concederse o acumularse los previstos para transformadores en el apartado D) del epígrafe “Electricidad”.)

IV. Condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones (Reglas que deben unirse a la póliza, según se dispone en la cláusula del apartado II):

1.ª Abastecimiento de agua:

La instalación deberá estar alimentada por una fuente de agua prácticamente inagotable, entendiéndose como tal cualquiera de los tres sistemas que se señalan a continuación con los incisos a), b) y c). Las fuentes de agua deberán estar libres de barro y de sedimentos y provistas de coladores. Cada fuente deberá tener sus propias válvulas de paso y de retención.

a) Agua corriente de procedencia urbana (fuente inagotable).

La alimentación debe ser permanente, de día y de noche, con una presión mínima en punta de rociador de 1 kg/cm² cuando toda la instalación esté funcionando.

En el caso de que el agua urbana no diera esta presión de prueba mínima se instalará una bomba automática capaz de aumentar la presión en toda hora. El diámetro de la cañería urbana no será menor al que se establece por la condición 5.ª, en razón al número de rociadores con que cuente la instalación.

La alimentación de agua se realizará por una tubería derivada directamente de la tubería urbana hasta las válvulas de control de la instalación.

b) Depósitos elevados (fuente inagotable).

La capacidad mínima de estos depósitos será de 125.000 litros, reservados totalmente para los rociadores, y su parte más baja deberá estar, por lo menos, 10,5 m. por encima del rociador más alto.

El depósito debe estar montado con un indicador del nivel de agua, dotándosele, asimismo, y en los lugares en que existan peligros de congelación del agua, de dispositivos o medios anticongelantes.

(1)
“Pefipresa”.
“Tinker”.
“The Viking, Co.”.
“Total”.

“Bronswerk Automatic”.
“Cinsa”.
“Esti C-50”.
“Fimesa”.
“CW Sprinkler/AS”

«Matthew Halla».
«Emica-Automatic».
«Emica-Globe».
«Guardian».

FIREMATIC
JOMOS-INTECPRO
CLEF. S. A.
CENTRAL-AUTOMATIC-SPRINKLERS

c) Bombas (fuente inagotable).

Las bombas deberán alimentarse de una fuente prácticamente inagotable, o, en su defecto, de un tanque o depósito con capacidad mínima de 125.000 litros, reservados exclusivamente para la instalación de rociadores.

Estos grupos motobombas deberán ser centrífugos y estar accionados directamente de motor eléctrico propio con un suministro de energía eléctrica independiente. En ausencia de un suministro adecuado y eficaz, estos grupos motobombas deberán estar accionados por motor de gasolina o diesel.

Los caudales proporcionados por las bombas deberán ser los siguientes:

2.250 litros por minuto cuando el número de rociadores instalados en una zona de incendio no exceda de 100; excediendo de este número, su capacidad deberá ser de 2.800 litros por minuto.

La bomba será de acción automática y capaz de dar una presión mínima de punta de rociador de 1 kg./cm² cuando toda la instalación esté funcionando.

En caso de estar la bomba colocada encima del nivel de agua de aspiración, se instalará un aparato para cebarla automáticamente.

Las bombas deben ser montadas en lugares fácilmente accesibles, donde no estén en riesgo de ser deterioradas por el fuego u otras causas, y su uso se limitará exclusivamente a la instalación de rociadores.

d) Tanques elevados (fuente auxiliar).

La capacidad mínima de estos tanques será de 35.000 litros, reservados exclusivamente para la instalación de rociadores, con su base, por lo menos, a 8 m. por encima del rociador más alto.

Estos tanques tendrán sus correspondientes tapas, así como un indicador del nivel de agua.

e) Tanques a presión (fuente auxiliar).

Estos tanques deberán estar colocados dentro de edificios protegidos o de edificios de construcción incombustible reservados exclusivamente para este fin, debiendo encontrarse al abrigo de las heladas.

Estos tanques contendrán, como mínimo, 15.000 litros de agua, con aire comprimido, en las condiciones siguientes:

Capacidad del tanque	Proporción de agua	Presión mínima de aire a mantenerse en el tanque, cuando la base está al mismo nivel que el rociador más alto	Por cada metro de desnivel entre la base del tanque y el rociador más alto. Agréguese:
22.500	2/3	5,25 kg/cm ²	0,34 kg/cm ²
30.000	1/2	3,15 "	0,23 "
45.000	1/3	2,10 "	0,17 "

Estos tanques deberán estar provistos de dos manómetros, un indicador del nivel de agua, así como también de una bomba para cargarlo y un compresor de aire.

NOTA.—Cuando el número total de rociadores sea menor de 500 y no existan más de 115 en comunicación entre sí, o sea, sin solución de continuidad, se permitirá un tanque a presión como fuente de abastecimiento inagotable en los riesgos clasificados en los grupos A) y B) en la Condición 2.ª de este apartado IV, siempre que dicho tanque esté provisto de cargadores automáticos de aire y de agua, así como de un dispositivo o sistema de alarma acústico para indicar un exceso de presión de aire.

2.ª Número de rociadores.

A efectos de determinar el número o cantidad de rociadores que se requieren en los distintos riesgos, éstos se agrupan del siguiente modo:

Grupo A: Viviendas, asilos, clubs, colegios, iglesias, hospitales, librerías, museos, bancos y, en general, edificios de no mayor riesgo.

Grupo B: Industria del algodón, molinos harineros, industrias químicas, de destilación, talleres, fábricas de papel, de zapatos, de neumáticos, depósitos y, en general, edificios de riesgo similar.

Grupo C: Fábricas y refinerías de aceite, fábricas de pinturas, fábricas de extracción por disolventes y, en general, edificios de riesgo similar o mayor.

Para los riesgos del grupo A) deberá existir un rociador por cada 18 metros cuadrados de superficie, con una distancia de separación máxima entre los rociadores de 4 m.

Para los riesgos del Grupo B) deberá existir un rociador por cada 12 m² de superficie, con una distancia de separación máxima entre los rociadores de 3 m.

Para los riesgos del grupo C) se exige un rociador por cada 8 m² de superficie, con una distancia de separación entre los rociadores de 3 m.

Si el cielo raso de los edificios tuviera vigas, los rociadores deberán espaciarse en compartimentos cuando las caras inferiores de dichas vigas se encuentren a más de 15 cm. debajo de cielos rasos combustibles, o a más de 30 cm. debajo de cielos rasos a prueba de fuego. Los deflectores de los rociadores deberán estar no más de 30 cm. debajo de cielos rasos combustibles y no más de 45 cm. debajo de cielos rasos a prueba de fuego. En todo caso, el deflector estará siempre paralelo a la indicación del cielo raso.

3.ª Edificios que deben protegerse.

Todas las partes de un edificio provisto de rociadores deben estar protegidas de la manera que se indica anteriormente, así como todos aquellos otros edificios que se comuniquen directamente con el primero o estén contiguos y no tengan muro medianero hasta el techo de 30 cm. de espesor por lo menos. Se exceptúan los siguientes casos:

a) Los edificios a prueba de fuego, los pisos altos, habitaciones y los compartimentos también a prueba de fuego que no comuniquen con el edificio dotado de rociadores sino por puertas refractarias.

b) Los edificios o habitaciones que no estén contruidos a prueba de fuego y que no comuniquen con el edificio dotado de rociadores, sino por puertas dobles, a prueba de fuego, colocadas en una pared medianera perfecta, que atraviese el techo.

NOTA.—Un entrepiso a prueba de fuego que no tenga ninguna clase de abertura, deberá considerarse equivalente a una pared medianera perfecta.

c) Las escaleras, lavabos y retretes contruidos de materiales incombustibles, hallándose protegidas todas las ventanas practicadas en las paredes con cristal armado con alambre, o bien por una cabeza de rociador, colocada en la escalera, inmediatamente encima de cada ventana, debiendo protegerse por medio de puertas todas las demás aberturas practicadas en dichas paredes.

Si una escalera contruida como las que acaban de describirse tiene encima del descanso más alto un cielo raso, que no sea a prueba de fuego, haya o no uno o más depósitos encima del cielo raso sólo será necesario dotar de rociadores al cielo raso que no sea a prueba de fuego y/o los depósitos, si los hubiere.

d) Los cobertizos que no contengan mercancías peligrosas provistos de un piso a prueba de fuego, o bien de un piso de madera que descansa sobre una superficie a prueba de fuego sin cavida-

des, a condición de que todas las aberturas que comuniquen con el edificio dotado de rociadores estén protegidas por puertas a prueba de fuego, o por uno o más rociadores, colocados en el cobertizo, muy cerca de cada una de dichas aberturas.

e) Los cobertizos que, aun siendo diferentes a los anteriormente expresados, tengan protegidas cada abertura que comunique con el edificio dotado de rociadores, con una puerta a prueba de fuego, y tengan colocados uno o más rociadores en el cobertizo encima de cada una de dichas puertas.

f) Toda habitación o dependencia a prueba de fuego que no contenga mercancías peligrosas, que solamente comunique con el edificio dotado de rociadores, mediante puertas o ventanas practicadas en una pared de ladrillos o de piedra, a condición de que cada una de dichas puertas o ventanas estén protegidas por uno o más rociadores colocados en la pieza que no esté dotada de rociadores, muy cerca de las aberturas.

g) Los silos y depósitos para granos, dentro de edificios que forman parte de las dependencias de una fábrica o molino de harinas o de aceites o de una destilería.

h) Los cobertizos o dependencias a prueba de fuego utilizados principalmente para manipulaciones o procesos húmedos.

i) Los hornos y estufas en las alfarerías, incluso en las fábricas de artículos de barro, ladrillo, tejas y artículos de vidrio.

j) Los cuartos, compartimentos y torres que se ajusten a alguna de las siguientes descripciones y no se utilicen para otra finalidad que instalar dispositivos eléctricos de conexión u otros aparatos eléctricos:

1) Cobertizos, torres o cuartos a prueba de fuego que comuniquen con los edificios dotados de rociadores, solamente mediante puertas o ventanas en una pared de mampostería o piedra y que tengan las comunicaciones protegidas, ya sea mediante puertas o postigos a prueba de fuego o de vidrio armado o por rociadores fijados a 30 cm. de la pared, ya sea dentro o fuera del cuarto, torre o cobertizo.

2) Compartimentos situados dentro de un cuarto o dependencia que no sea a prueba de fuego que tengan o reúnan alguna de las siguientes condiciones: Que la parte superior del compartimento esté por lo menos 60 cm. debajo del cielo raso, a fin de permitir una libre distribución de agua de los rociadores por encima, o bien que el cielo raso del compartimento esté hecho de una construcción incombustible o forrado de láminas de amianto, o una composición de amianto y cemento, de por lo menos, 5 mm. de espesor, o con láminas o planchas de hierro o acero, sobrepuestas en todos los casos por sus juntas y firmemente sostenidas en su sitio por medio de tornillos, y una línea de rociadores dentro de 30 cm. de las divisiones circundantes.

3) Compartimentos situados dentro de un cuarto o dependencia a prueba de fuego que tengan o reúnan alguna de las siguientes condiciones: Paredes circundantes de mampostería, piedra, hierro o cemento con una puerta o postigo a prueba de fuego, o de vidrio armado en cada abertura, o bien que tengan una línea de rociadores fijada (ya sea dentro o fuera del compartimento) dentro de 30 cm. de las divisiones circundantes.

NOTA.—Como alternativa en sustitución de los rociadores o de las puertas, postigos o cristales armados que se exigen por los anteriores incisos 1), 2) y 3), la protección podrá obtenerse o por surtidores de ventana (drenchers) abiertos, controlados por una válvula de equilibrio de palanca y pesa mantenida normalmente cerrada por un cable de acero y que contenga articulaciones fusibles insertadas en las posiciones donde se hubiera insertado rociadores en el cuarto o compartimento eléctrico, de haber sido éste dotado de rociadores en la forma usual; o bien también mediante grifos de rociadores de boca múltiple con sus controles espaciados dentro del cuarto o compartimento.

Si la capacidad del compartimento, torre, cuarto o cobertizo excede de 28 metros cúbicos, deberá tener aparatos extintores ordinarios.

Las caras inferiores de las pantallas o defensas construidas encima de las extremidades húmedas de las máquinas para fabricar papel.

4.ª Puestos de control.

El puesto de control de una instalación deberá estar convenientemente protegido contra las heladas y al abrigo de todo daño y en lugar fácilmente accesible a las personas autorizadas. Estará compuesto por los siguientes elementos:

a) Una válvula principal de paso que se mantendrá siempre abierta, a no ser que se quiera interrumpir el paso del agua a la instalación. Todos los abastecimientos de agua se unirán antes de pasar por esta válvula de paso.

Esta válvula principal se colocará cerca de una entrada principal y en el piso más cercano al suelo y se protegerá contra las heladas, aunque deberá estar en lugar fácilmente accesible a las personas autorizadas. Se mantendrá abierta por medio de una correa con candado.

Toda fuente de agua (con excepción de fuentes únicas) se dotará de una válvula de retención que se colocará preferentemente cerca de o a flor de tierra.

b) Dos manómetros, uno que registre la presión del agua a la entrada de la alimentación de la instalación y otro que indique la presión en el interior de la misma.

c) Un plano de la instalación, colocado cerca de la entrada principal y en lugar fácilmente visible, en el que se indique la posición de los distintos elementos que componen el "puesto de control".

d) Las válvulas principales de control comprenderán una válvula de paso, una válvula de alarma, una válvula de aire si se trata de sistema de tubería seca, una válvula de prueba y de vaciado, campana y motor hidráulico de alarma y dos manómetros.

5.ª Dimensiones de las tuberías

Desde la válvula principal de paso se llevarán uno o más tubos principales para proveer o alimentar a los rociadores en cada uno de los pisos del edificio.

El diámetro interior mínimo de las conducciones principales de las tuberías distribuidoras se determinará según la tabla que figura a continuación por el número de rociadores existentes en las habitaciones o dependencias que se comuniquen directa o indirectamente, de cualquier manera que no sea por puertas o dispositivos de cierre a prueba de fuego, estando tales dependencias situadas en un mismo plano horizontal del edificio o en otros pisos en igual plano de otro u otros edificios contiguos y en comunicación con aquél.

Hasta	3 rociadores	...	25 mm.
"	5	"	32 "
"	9	"	38 "
"	18	"	51 "
"	28	"	64 "
"	46	"	76 "
"	78	"	89 "
"	115	"	102 "
"	125	"	115 "
"	150	"	127 "
Más de	150	"	152 "

La longitud de tuberías de 25 mm. se limita a 12 m.

Distribución de los rociadores.—Los tubos de distribución deberán estar dispuestos en forma que no haya más de 3 rociadores en una sola línea, y no más de 4 en cada lado de la canalización principal.

Sin embargo, en caso de necesidad podrá admitirse las líneas de 12 rociadores, comprendiendo 6 rociadores en cada lado de la canalización principal, siempre que la primera cabeza de rociador sea alimentada por una canalización de 50 mm., y las tres siguientes por una canalización de 40 mm., y las dos últimas estén alimentadas por una canalización de 20 mm.

En los edificios donde exista la posibilidad de congelación del agua, la instalación podrá ser del tipo "tubería seca", sin agua dentro de los tubos, suministrándose éstos de agua en seguida que se abre la válvula de aire. Esta clase de instalaciones sólo deberán ser puestas bajo aire durante las temporadas en las que se pueda esperar las heladas, no permitiéndose, por consiguiente, en forma permanente.

6.ª *Vigilancia, verificación de la instalación y casos de interrupción.*

La instalación de rociadores deberá estar atendida por personal especialmente preparado para su manejo, ejerciendo una vigilancia permanente, tanto de día como de noche.

Una vez por semana se verificará la instalación de rociadores, así como las válvulas de alarma y retención, registrándose los resultados de las presiones estáticas y de prueba encima y debajo de las válvulas principales (la presión de prueba es la presión que se registra debajo de las válvulas cuando la válvula de vaciado está totalmente abierta). En los molinos de trigo y de aceite cada rociador debe examinarse semanalmente, limpiándose toda acumulación de polvo u otras impurezas que pueda haber en cada uno de ellos. Estas comprobaciones se anotarán en un libro registro, que estará en todo momento a disposición de la Entidad aseguradora.

Las bombas automáticas deberán ensayarse cada semana.

Cada tres meses se revisará la condición y el nivel del agua en los depósitos, anotando separadamente las presiones de prueba obtenidas en dichas fuentes.

Con carácter obligatorio se practicará por el servicio correspondiente de la casa instaladora una revisión mensual de toda la instalación, salvo casos especiales, por ejemplo, cuando existan escasos medios de locomoción, cuando, por tratarse de industrias distantes de los centros urbanos, resulten los gastos de desplazamientos desproporcionados, etc., en cuyos casos, previa comunicación al Sindicato y aceptación por éste, la revisión podrá efectuarse trimestralmente, siempre y cuando que la parte asegurada se comprometa a que durante los otros dos meses la revisión sea realizada por persona especializada, perteneciente o no a la industria, practicándose en la misma forma que la casa instaladora.

Una vez practicada la revisión deberá extenderse el acta correspondiente, por cuadruplicado, suscrita por el Servicio de Revisión y la parte asegurada, reservándose ambos un ejemplar y cursando los otros dos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Entidad aseguradora, la cual remitirá uno de ellos al Sindicato.

En caso de interrupción de la instalación, y siempre que la avería no sea reparada en un plazo de veinticuatro horas, dentro de las veinticuatro siguientes, deberá darse cuenta de la interrupción a la casa instaladora y a la Entidad aseguradora, por carta certificada.

Transcurridos quince días sin efectuarse la reparación, quedará en suspenso el descuento. Mientras dure la interrupción será preciso intensificar la vigilancia normal del establecimiento.

CAPITULO VII-R — Medios de extinción manuales

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.º **Clasificación.**—Se consideran medios de extinción manuales, los siguientes:

- a) Los extintores portátiles.
- b) Las instalaciones de válvulas o bocas de agua contra incendios en el interior de los edificios.
- c) Las instalaciones para extinción de incendios con red de agua e hidrantes al exterior de los edificios que sean propiedad del Asegurado.
- d) Las bombas portátiles.
- e) Las autobombas.

2.º **Definiciones**

Extintores portátiles.—Se consideran extintores portátiles, según las Normas UNE-78.110:

- «Extintor manual»: Aquel cuya masa transportable es inferior o igual a 20 kgs. Se admite durante 5 años una masa máxima de 23 kgs.
- «Extintor dorsal»: Aquel cuya masa transportable es inferior o igual a 30 kgs. y que está equipado con un sistema de sujeción que permite su transporte a la espalda de un hombre.
- «Extintor sobre ruedas»: Aquel dotado de ruedas para su desplazamiento. Podrá transportarse por una o varias personas, o mediante remolque.

Instalaciones de válvulas o bocas de agua contra incendios en el interior de los edificios.—Son las destinadas exclusivamente a la extinción de incendios, debiendo estar provistas de una red de tuberías permanentemente cargadas de agua a presión (columna húmeda) o presurizada por aire u otro gas y que admitan el agua cuando se abra una válvula (columna seca). Estas instalaciones habrán de disponer, además, de mangueras, lanzas y racores para conexión en cada boca. La situación de las válvulas ha de estar visiblemente señalada y se recomienda el uso de cajas metálicas que contengan cada válvula junto con el equipo correspondiente.

Instalaciones para extinción de incendios con red de agua e hidrantes al exterior de los edificios que sean propiedad del asegurado.—Se tendrá por instalación de hidrantes la destinada exclusivamente a la extinción de incendios, constituida por una red, preferentemente subterránea, de tuberías de agua a presión para la alimentación de los hidrantes conectados a ella. Estas instalaciones han de ser propiedad del Asegurado.

Un hidrante es un poste metálico hueco, unido por su base o lateralmente a la red de agua para la extinción de incendios. Consta de una o varias válvulas y bocas correspondientes para la conexión de mangueras, situadas generalmente en la parte lateral superior del hidrante y, a veces, de una válvula de mayor diámetro situada en la parte inferior del hidrante con boca para conectar la manguera de succión a las bombas.

Bombas portátiles.—Las bombas portátiles estarán accionadas por motores eléctricos o de explosión. Estas bombas pueden estar montadas sobre un bastidor y transportadas manualmente, o, en el caso más frecuente, montadas sobre ruedas.

Autobombas.—Son aquellas en las que la bomba es movida por el motor del vehículo, transportando también mangueras, lanzas, tanques de agua y equipo auxiliar.

3.º Coexistencia de varios medios de extinción manuales o de éstos con otras instalaciones de prevención

- a) Cuando coexistan en un mismo riesgo varios medios de extinción manuales, se aplicará el mayor de los descuentos que corresponda, más el 60 % de los restantes
- b) Cuando coexistan en un riesgo medios de extinción manuales o instalaciones de rociadores automáticos, se aplicará el descuento de rociadores automáticos, incrementado en el 50 % del que corresponda al medio manual o al calculado por coexistencia de varios medios de extinción manuales.
- c) Cuando coexistan en un riesgo medios manuales de extinción y avisadores automáticos de incendios, se aplicarán solamente los descuentos correspondientes a estos últimos.
- d) Como consecuencia de lo anterior, si coexistieran los medios manuales de extinción con instalaciones de rociadores y avisadores automáticos, el descuento por medios manuales no será de aplicación y solamente se concederá el correspondiente a rociadores, incrementado en el 50 % del de detectores.

4.º Reglas de instalación, distribución y mantenimiento de los medios de extinción manuales.

Para poder disfrutar de los descuentos establecidos en el apartado II del presente Capítulo, los extintores y demás medios clasificados anteriormente, deberán cumplir las Reglas aprobadas por los Servicios Técnicos de la Agrupación Nacional de Entidades Aseguradoras de Incendios (ANEAI), publicadas como anexo a la Tarifa (Reglas 2-EXT) y verificada su eficacia, por un técnico especialista en prevención de incendios, en la forma que en dichas Reglas se establece.

5.º Las marcas de los extintores y demás medios clasificados anteriormente, aprobadas por los Servicios Técnicos, serán publicadas en las Circulares de la Agrupación.

II. TABLA DE DESCUENTOS

Aplicación

Los descuentos se aplicarán sobre las primas que resulten, una vez tenidas en cuenta las sobreprimas y/o bonificaciones de tipo técnico, quedando siempre excluidas las sobreprimas correspondientes a las Garantías Suplementarias, Caso de que proceda el descuento por «Dispersión de riesgo» o por «Propiedades públicas», éstos se calcularán después de efectuados los correspondientes a estas instalaciones.

Tabla de Descuentos

	SIN	CON
	Servicio permanente de personal habilitado	
a) Por instalación de extintores manuales y/o portátiles	1,50 %	3,00 %
b) Por instalación de válvulas con sus correspondientes bocas de agua en el interior de los edificios	2,50 %	5,00 %
c) Por instalación de red de agua e hidrantes al exterior de los edificios	2,50 %	5,00 %
d) Por existencia de bombas portátiles	0,50 %	1,00 %
e) Por existencia de autobombas	—	2,50 %

En todos los casos en que se apliquen estos descuentos, deberá figurar en la póliza una cláusula declarando que los medios de extinción existentes se ajustan a las Reglas 2-EXT antes mencionadas.

7.ª Temperatura de funcionamiento de los rociadores.

La temperatura de funcionamiento de los rociadores se fija de una manera general en 70° C. y, en el caso de edificios o locales con temperatura muy elevada, la temperatura de funcionamiento de la cabeza no debe ser superior a 50° C., que es la máxima temperatura que puede existir en un local.

Los rociadores cuya temperatura de funcionamiento es superior a 70° C. deben ser fácilmente reconocibles por medio de una mano de pintura durable, exceptuando, sin embargo, el elemento fusible, que en modo alguno deberá estar recubierto de pintura. Los colores distintivos deben ser los siguientes:

Temperatura de funcionamiento comprendida entre	71° C y 93° C, blanco.
Temperatura de funcionamiento comprendida entre	94° C y 121° C, verde.
Temperatura de funcionamiento comprendida entre	122° C y 140° C, azul.
Temperatura de funcionamiento comprendida entre	141° C y 182° C, rojo.

Q bis.—Instalaciones de agua pulverizada

Advertencia.—Siendo sumamente complejo y de técnica delicada el montaje de esta clase de instalaciones, para las cuales no es posible determinar unas condiciones exigibles de tipo general o uniforme para todos los riesgos, ya que en cada caso la instalación de pulverizadores de agua deberá ser ejecutada de acuerdo con las particulares características del riesgo asegurado, queda entendido, pues, que en esta clase de instalaciones no se aceptarán ni se homologarán marcas por el Sindicato, en sentido permanente y de forma general, sino que las Casas instaladoras, en cada uno de los riesgos que las monten, deberán presentar al Sindicato y a través de la Entidad Aseguradora que los garantice, un plano de la instalación con un amplio informe y detalle de sus características técnicas, para a la vista y estudio de todos estos antecedentes que se aporten, determinar el descuento que corresponda en cada caso.

R.—Medios o aparatos de extinción de "Primer socorro"

I. Como medios o aparatos de "primer socorro" se entenderán:

- Los extintores de agua corriente, de agua pulverizada, los de anhídrido carbónico (CO₂), los de espuma, los de polvo, y los gases o líquidos.
- Las instalaciones de bocas de agua con sus correspondientes hidrantes.
- Las bombas con motor.

Regulándose el empleo de los diferentes tipos de extintores en razón a la naturaleza de los fuegos a combatir, a continuación y a título de referencia se indican los que se recomiendan emplear en cada caso:

Clase de fuego	Tipo de extintor
Fuegos secos ordinarios (madera, paja, papel, tejidos, forrajes, etc.)	De agua corriente, de agua pulverizada y de espuma.
Fuegos de líquidos inflamables	De agua pulverizada, anhídrido carbónico (CO ₂), espuma y gases o líquidos (no aconsejándose estos últimos en locales pequeños o mal ventilados).
Fuegos de origen eléctrico:	
Con presencia de aceite	Agua pulverizada, anhídrido carbónico (CO ₂), polvo o gases o líquidos.
Sin presencia de aceite	Anhídrido carbónico (CO ₂), polvo, gases o líquidos.

ALVIFOC (de polvo, CO2, agua)
 ARROW
 ATLAS (de polvo)
 BERGA (de polvo)
 CELADIS (de polvo, CO2, agua)

COREN (de polvo, CO2)
 COSMOS (en sus distintas clases y tipos)
 DETEX (en sus distintas clases y tipos)
 ELITE (de polvo y gas)
 GALEA (en sus distintas clases y tipos)

II.—Disposiciones generales

II. Para la concesión de los descuentos que se establecen a continuación, las instalaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que las instalaciones o aparatos sean de constructores o marcas aceptadas por el Sindicato, a cuyo efecto deberán entregar al mismo un juego de planos completos del aparato que se pretenda homologar, el cual no podrá sufrir modificaciones sin conocimiento del Sindicato.
- b) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones que para cada caso se prescriben en las Reglas que figuran en los apartados V, VI y VII, las cuales deberán insertarse en la póliza.

III. Tabla de descuentos:

Estos descuentos se aplicarán sobre las primas que resulten una vez tenidas en cuenta todas las sobreprimas y bonificaciones de tipo técnico, quedando siempre excluidas las sobreprimas correspondientes a Garantías Suplementarias. Caso de que proceda el descuento por "Dispersión de riesgos" o por "Propiedades públicas", éstos se calcularán después de efectuados los correspondientes a instalaciones contra incendios.

~~Quedan excluidos de estos descuentos los Teatros, Cinematógrafos, toda vez que las medidas de precauciones que la Ley les impone tener instaladas suplen y son equivalentes a las que se establecen por esta Disposición.~~

NOTA.—Queda bien entendido que estos descuentos no pueden concederse a aquellos riesgos que cuenten con "Avisadores automáticos" y demás instalaciones fijas contra incendios previstas en la Tarifa con sus oportunos descuentos, las cuales, como es consiguiente, cuentan con medios de extinción (extintores, autobombas, bocas de agua).

	Sin servicio permanente de vig.	Con servicio permanente de vig.
a) Por instalaciones de extintores	2,50 %	4,— %
b) Por instalación de bocas de incendios	3,— %	4,50 %
e) Por instalación de bombas (autobombas o motobombas)	3,— %	4,50 %
d) Por coexistencia de extintores y bocas de incendio o bombas	4,50 %	6,— %
e) Por coexistencia de extintores, bocas de incendio y bombas	6,— %	8,— %

Los descuentos anteriores sólo podrán concederse cuando se inserte en las pólizas las cláusulas que para cada caso se prescriben a continuación:

Para el caso a):

"La Entidad aseguradora concede un descuento de ... por 100, en razón a que el asegurado declara que su ... (comercio, industria, etc.) está provisto de una instalación de extintores marca, establecida de acuerdo con las reglas que figuran en la presente póliza (~~insertar las que constan en el apartado V~~).

Cuando exista vigilancia permanente, a la anterior cláusula se le agregará el siguiente párrafo:

"Declara asimismo el asegurado que su ... (comercio, etc.) dispone de un servicio permanente (o sea, durante las veinticuatro horas del día) de vigilantes capacitados en número suficiente para asegurar en todo tiempo el funcionamiento de la instalación de extintores a que se hace referencia anteriormente."

(i) "Quedan excluidos de estos descuentos los teatros y cinematógrafos, toda vez que las medidas de precauciones que la Ley les impone tener instaladas suplen y son equivalentes a las que se establecen por esta Disposición, así como los grandes almacenes de venta al público, comercios mixtos, bazares, galerías y otros establecimientos similares de la Tarifa de Riesgos Industriales y diversos, ya que en la prima inicial se ha tenido en cuenta la bonificación."